Justicias alos quales y cada vno dellos
en su solidum doy poder cumplido y le
mando que en su jurisdicion y a que sean vsados
y guardados conforme a derecho y lo que
antes los y qualquiera dellos se pueda
pedir y executar con barandas y justi
cias y salarios y para que las dichas
tierras hayan de executar y haber cumplir
y su efecto. y prosiguir las dichas execu
ciones y actos fenecer y acabar. co
mo si yo fuese presente dentro de las cinco le
guas del asiento de tierras de las audi
encias y en la jurisdicion de las dichas
audiencias y a los oficiales y ministros
y alguaciles y escribanos y a quien
lo tocare en las dichas cinco leguas
de fe y testimonio como lo hiciera y para
que no se pueda dello dudar. y a los
del mi consejo y presidente y oydores
de las dichas mis audiencias y que se
metan y cañadas y aguas que justicias de estos mis Reynos y señorios
que guarden y cumplan y executen y hagan
y hagan y hagan y hagan y hagan
al dicho justicia y la dicha villa y a poner
la quenta y razon de lo su gasto. y lo
que dello se quedare en el libro del
y para que quando se tomare en los
de los propios se pueda tomar y
se le dido. del dicho. fecha en
San Lorenzo. a dos dias del mes de ju
nio de mil y seiscientos y nueve
años. yo el Rey. por mandado del
Rey nuestro señor. Pedro de Contre
ras

Se corrige el lugar
Melchior de Peralta